



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2811 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

16 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 46639-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **RANSA COMERCIAL S.A** representado por su apoderado García Espinosa Salustio Felipe, sobre autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, para ser usadas en el riego de áreas verdes (regado de jardines con Grass, palmeras y arbustos en las instalaciones de la empresa) ubicado en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización; (subrayado nuestro)

Que, de conformidad al numeral 149.1) del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece que "El titular de un derecho de uso de agua esta facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua"; (subrayado nuestro)

Que, mediante escrito presentado el 13.03.2019, la empresa Ransa Comercial S.A solicita la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, para ser usadas en el riego de áreas verdes (regado de jardines con Grass, palmeras y arbustos en las instalaciones de la empresa) ubicado en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 331-2019-ANA-AAA.JZ-AT/TAVM, indica lo siguiente:

- La Resolución Directoral N° 428-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, emitida por el Ministerio de Producción, aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa, ubicada en la Zona Industrial II, Km. 05, carretera Paita – Sullana, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, el cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico Legal N° 480-2015-PRODUCE/DGCHD-DEPCHD, el que indica en el anexo A "instalar un sistema de tratamiento (digestor) para aguas residuales provenientes de los SS.HH y así poder reutilizar para el riego de áreas verdes.
- Efectuado el análisis de los antecedentes y el expediente presentado por la empresa en el cual solicita la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, cuya finalidad es el riego de áreas verdes (regado de jardines con Grass, palmeras y arbustos en las instalaciones de la empresa). El área a regar es de 5000 m<sup>2</sup>.
- Considerando que, el abastecimiento de la red pública (derecho de uso de agua poblacional otorgada a EPS Grau), incluye la satisfacción de la demanda de agua para la actividad doméstica y al efectuar el riego de áreas verdes internas con estas aguas residuales (las cuales deben ser previamente tratadas), no se requiere contar con la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 1260-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica lo siguiente:





RESOLUCION DIRECTORAL No. **2811** -2019-ANA-AAA-JZ-V

- La empresa Ransa Comercial S.A, solicita la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, para ser usadas en el riego de jardines con Grass, palmeras y arbustos dentro de sus instalaciones, ubicado en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.
- El numeral 149.1) del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece que "El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua";
- Cabe precisar que, la empresa recibe el servicio de abastecimiento de agua potable de la Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A.
- Al respecto, el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 346-2017-ANA/TNRCH – EXP. TNRCH N° 237-2017, en su fundamento 6.8, indicó que, "(...) considera que el Hotel José Antonio – Sucursal Puno al recibir los servicios de abastecimiento de agua potable directamente de EMSAPUNO S.A no requiere contar con un derecho de uso de agua; por tanto, para reusar las aguas residuales tratadas, proveniente de su sistema de tratamiento, generadas en el desarrollo de su actividad y que son utilizadas para el riego de áreas verdes dentro de su propiedad, tampoco necesitaría tramitar una autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas; en concordancia con lo planteado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en el Informe Técnico N° 118-2017-ANA-DGCRH-EAV de fecha 17.05.2017".
- En el presente caso, las aguas residuales domésticas generadas por la empresa Ransa Comercial S.A, no son vertidas a un cuerpo de agua, tampoco percibe un beneficio con la reutilización de dichas aguas para el riego de sus áreas verdes, en tanto no cuenta con cultivos agrícolas.
- En ese sentido, tomando en cuenta lo antes expresado, la empresa Ransa Comercial S.A, no requiere contar con una autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el numeral 149.1) del artículo 149° de su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar que**, no corresponde autorizar el reúso de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por la empresa **RANSA COMERCIAL S.A** para fines de riego de áreas verdes dentro de sus instalaciones, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Notificar** la presente resolución a **RANSA COMERCIAL S.A**, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Sede Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
*Examinado*  
**Ing. Elmer García Samamé**  
DIRECTOR